

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026)

T- 05 001 31 09 002 2026 00142-00

En el escrito de postulación de la acción de tutela interpuesta por el señor **JADER DARIO VILLEGAS CARDONA**, invoca al Despacho dar aplicación de la medida provisional, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991; por considerar que la la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, atentan contra sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, confianza legítima y acceso efectivo a la administración pública; por no brindarle información sobre la existencia de alguna providencia judicial que suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 201468 y, de ser así, comunicárselo para que pueda intervenir en ese referido proceso judicial, y ejercer su derecho de defensa y contradicción. Asimismo, por no realizar la publicación inmediata de la lista de elegibles correspondiente a ese cargo.

Las explicaciones que ha suministrado la parte accionante en la demanda de tutela, permiten inferir que, en este momento, no se reúnen satisfactoriamente los presupuestos para decretar la medida provisional solicitada, habida cuenta que si bien, la situación planteada por el libelista puede implicar, eventualmente, la vulneración de los derechos fundamentales que invoca, la protección de los mismos bien puede esperar hasta el momento del proferimiento de la sentencia; pues no se ha demostrado la vulneración inminente de los derechos fundamentales invocados, que sugiera dar aplicación de la medida provisional, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en tanto no se observa dentro de las pruebas allegadas junto al escrito de tutela, que la información sobre la existencia de alguna providencia judicial que suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 201468 y la publicación de la lista de elegibles correspondiente a dicho cargo, no pueda postergarse hasta que se decida de fondo la presente acción de tutela.

Acorde con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO;

R E S U E L V E:

NO ACCEDER en este momento procesal, a decretar la medida provisional solicitada
por el señor **JADER DARIO VILLEGAS CARDONA.**

C Ú M P L A S E;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto', followed by a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

GILBERTO VILLA VALLEJO

Juez

Carrera 52 # 42-73, piso 19, of. 1902, teléfono 262-34-38, fax 232-86-22

Edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo la Alpujarra

Correo: pcto02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia